**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho hoy 2 de noviembre de 2022 informando que término con que dentro del término con contaba el curador ad litem del extremo ejecutado para proponer excepciones, allegó información sobre la búsqueda del demandado.

#### ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Asunto: Continuar ejecución

Clase De Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coop. Multiactiva Multisoluciones

Nit 900493336-9

Demandada: Jaime Humberto Muñoz Molina

CC 9.805.815

Radicado: 630014003007-2020-00206-00

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Igualmente se dispondrá la suspensión del proceso, de acuerdo al artículo 161 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES y en contra de JAIME HUMBERTO MUÑOZ MOLINA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 13 de julio de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000.00 pesos M/cte.

## NOTIFÍQUESE,

### CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO

ESTADO NO. 197 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0acf48aab96511b746aa30785f77dc99a777d6f30611151d41fe8d5462d829**Documento generado en 01/11/2022 11:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica